

NOTAS DOCENTES

DEL EXTRANJERO

El Consejo Nacional de Educación en Portugal

EN abril de 1936, fueron publicadas las bases de reorganización del Ministerio de Instrucción Pública, denominado, a partir de este momento, Ministerio de Educación Nacional. Estas bases traducen el pensamiento del Ministro, Profesor Carniero Pacheco, el cual se proponía dar nuevas direcciones al Ministerio correspondiente, en las que dominaran, no solamente la instrucción de la juventud, sino también su educación. Fué, por ello, creado el Consejo Nacional de Educación (Junta Nacional da Educação — J. N. E.), en sustitución de otros órganos internos del Ministerio, a los que estaban asignados el estudio de todos los problemas que pudieran comúnmente interesar la formación del carácter, enseñanza y cultura. Este nuevo organismo —J. N. E.— tiene una importancia esencial, ya que se puede decir que todos los servicios del Ministerio vienen a depender del mismo, por estar llamados a colaborar en la obra de educación nacional los representantes de las Escuelas de todos los grados, de las Corporaciones científicas, culturales y deportivas; representaciones de tipo familiar y de las varias organizaciones de carácter social. Se puede decir que el J. N. E. es un organismo de carácter complejo, el cual tiene por fin toda la actividad del Ministerio de Educación Nacional, y que, por medio de sus múltiples

Secciones y Subsecciones, y de la rígida organización jerárquica, obtiene la cooperación de muchas Instituciones e individuos, sin que ello sea obstáculo a su necesaria unidad de acción.

DECRETO-LEY NUMERO 26.611, DE 19 DE MAYO DE 1936

TITULO I

FINES GENERALES

ARTÍCULO 1º La J. N. E., constituida por la Ley número 1.941 de 11 de abril de 1936, es un organismo técnico y consultivo, que funciona unido al Ministerio de Educación Nacional, y que tiene por fin el estudio de los problemas relativos a la formación del carácter, a la enseñanza y a la cultura de los ciudadanos portugueses, así como al integral desenvolvimiento de su capacidad física.

ART. 2º. El Consejo Permanente de la Acción Educativa, creado por la misma Ley número 1.941, es un organismo ejecutivo, que tiene por fin asegurar, en vía jerárquica, la unidad y continuidad de acción del Ministerio de Educación Nacional, teniendo también función consultiva.

TITULO II

ORGANIZACION

ART. 3º La J. N. E. será nombrada por el Ministro, por un período normal de tres años, debiendo recaer la elección sobre individuos o instituciones que hayan dado pruebas de capacidad en cualquier ramo de interés para la educación nacional.

1) El Ministro elegirá como Presidente de la J. N. E., individuo que ya ha dado relevantes pruebas de interés por la educación de la juventud.

2 y 3) Se refieren al nombramiento para los puestos vacantes.

ART. 4º La Junta Nacional de Educación, estará constituida por las siguientes Secciones: 1º Educación moral y cívica. 2º Enseñanza Primaria. 3º Enseñanza Secundaria. 4º Enseñanza Superior. 5º Enseñanza Técnica. 6º Bellas Artes; y 7º Alta Cultura.

1) La Sección primera estará dividida en dos Subsecciones: Educación moral y civil y Educación física y premilitar.

2) La Sección quinta estará dividida en las siguientes Subsecciones: Enseñanza Técnica y Profesional; Enseñanza Técnica Media, Enseñanza Técnica Superior y Enseñanza Artística.

3) La Sección sexta está dividida en las siguientes Secciones: Artes plásticas; Museos y Monumentos; Antigüedades, Excavaciones y Numismática; Música, Arte escénico y Canto coral; Literatura, Bibliotecas y Archivos.

4) La Sección séptima está dividida en las siguientes Subsecciones: Investigaciones científicas y Relaciones culturales.

ART. 5º La Sección primera (Educación moral y física) está constituida por el Director general de Sanidad Escolar, como Presidente, y de los componentes de sus Subsecciones.

1. La Subsección primera (Educación moral y civil) está compuesta como sigue: 1), un Vicepresidente y de cuatro a seis miembros nombrados por el Ministro; 2), un representante de la 15 Sección (Intereses espirituales y morales), de la Cámara Corporativa; 3), el Director general de Asistencia; 4), el Director de los Servicios de Censura del Ministerio del Interior; 5), un representante del Comisariado general de la Juventud portuguesa; 6), un representante de la Comisión Ejecutiva de la Obra de la Madre a favor de la Educación Nacional; 7), un representante de las Asociaciones de los Cabezas de Familia; 8), uno representante del Comité Olímpico portugués; 9), un representante de la Fundación Nacional por la «Alegría en el Trabajo»; 10), un representante de los Servicios de Inspección de los espectáculos; 11), Inspectores de la Enseñanza privada.

2. La Subsección segunda (Educación física y premilitar) está compuesta como sigue: 1), un Vicepresidente, que será el Presidente de la Comisión Superior de Educación física del Ejército, y de cuatro a seis miembros nombrados por el Ministro; 2), el Director general de Sanidad; 3), el Director general de Asistencia; 4), un representante del Comisariado general de la Juventud portuguesa; 5), un representante de la Comisión Ejecutiva de la Obra de la

Madre a favor de la Educación Nacional; 6), un representante de las Asociaciones de Cabezas de Familia; 7), un representante de la Fundación Nacional por «La Alegría en el Trabajo»; 8), un representante del Comité Olímpico portugués; 9), un representante de las Federaciones deportivas; 10), Inspectores de la Enseñanza privada.

ART. 6º La segunda Sección (Enseñanza Primaria) está constituida por el Director general de la Enseñanza Primaria, como Presidente, y de: 1), un Vicepresidente y de cuatro a seis miembros nombrados por el Ministro; 2), un representante de la Enseñanza colonial; 3), un representante de los padres y Maestros; 4), un representante de las Municipalidades; 5), el Inspector de la Enseñanza privada.

ART. 7º La tercera Sección (Enseñanza Secundaria) está constituida por el Director de Enseñanza Secundaria, como Presidente, y de: 1), un Vicepresidente y de cuatro a seis miembros nombrados por el Ministro; 2), un representante de la Enseñanza colonial; 3), un representante de los padres y de los Maestros; 4), un representante de los Ayuntamientos que mantengan un Liceo; 5), Inspector de la Enseñanza privada.

ART. 8º La cuarta Sección (Enseñanza Superior) está constituida por el Director general de Enseñanza Superior, como Presidente, y de: 1), un Vicepresidente, que será el Rector de la Universidad de Lisboa, y de los Rectores de las Universidades de Coimbra y Oporto; 2), un miembro por cada una de las Facultades, nombrado por el Ministro; 3), un representante de la Enseñanza colonial; 4), un representante de los padres y de los Maestros; 5), un representante de los laureados y diplomados.

ART. 9º La quinta Sección (Enseñanza Técnica) está constituida por el Director general de la Enseñanza Técnica, como Presidente, y de los componentes de las cuatro Subsecciones:

1. La primera Subsección (Enseñanza Técnica y Profesional) está compuesta como sigue: 1), un Vicepresidente y un miembro por cada tipo de Escuela Profesional, nombrados por el Ministro; 2), un representante de la Enseñanza colonial; 3), un representante de los

padres y de los Maestros; 4), representantes de las Asociaciones de Agricultura, Comercio e Industria, legalmente constituídas; 5), un representante de los Ayuntamientos; 6), Inspector de la Enseñanza privada.

La Subsección segunda (Enseñanza Técnica Media) está constituida como sigue: 1), un Vicepresidente y un miembro por cada tipo de Escuela de Enseñanza Media, nombrados por el Ministro; 2), un representante de la Enseñanza colonial; 3), un representante de los padres y de los Maestros; 4), representantes de las Asociaciones de Agricultura, Comercio e Industria, legalmente constituídas; 5), un representante de los Ayuntamientos; 6), Inspector de la Enseñanza privada.

La Subsección tercera (Enseñanza Técnica Superior) está constituida como sigue: 1), un Vicepresidente, que será el Rector de la Universidad Técnica; 2), un miembro por cada tipo de Escuela de Enseñanza Técnica Superior, nombrado por el Ministro; 3), un representante de la Enseñanza colonial; 4), un representante de los padres y de los Maestros; 5), representantes de las Asociaciones de Agricultura, Comercio e Industria, legalmente constituídas.

La cuarta Subsección (Enseñanza Artística) está compuesta como sigue: 1), un Vicepresidente y un miembro por cada tipo de Escuela de Enseñanza Artística, nombrados por el Ministro; 2), un representante de los padres y de los Maestros; 3), Inspector de la Enseñanza privada.

ART. 10. La Sección sexta (Bellas Artes) tiene como Presidente el Presidente de la Academia Nacional de Bellas Artes, y está compuesta de los componentes de las cuatro Subsecciones:

1. La primera Subsección (Artes Plásticas, Museos y Monumentos) está compuesta como sigue: 1), un Vicepresidente, y de cuatro a seis miembros, nombrados por el Ministro; 2), el Director del Museo Nacional de Arte Contemporáneo; 3), un representante de cada uno de los Museos, nombrado por el Ministro; 4), un Delegado de la Inspección de Bellas Artes; 5), el Director general de Edificios y Monumentos Nacionales; 6), un representante de la Sociedad Nacional de Bellas Artes; 7), un representante de los Ayun-

tamientos que posean un Museo; 8), el representante del Consejo Nacional del Turismo; 9), el Director del Secretariado de la Propaganda Nacional.

La Subsección segunda (Antigüedades, Excavaciones y Numismática) está compuesta como sigue: 1), un Vicepresidente y de cuatro a seis miembros, nombrados por el Ministro; 2), el Ingeniero Jefe de los Servicios Geológicos; 3), el Director del Museo Etnológico, Dr. Leite de Vasconcelos; 4), un representante de los Institutos de Antropología de la Universidad; 5), un representante de las Asociaciones de Arqueólogos portugueses y uno del Instituto portugués de Arqueología, Historia y Etnografía; 6), un representante de otras colectividades científicas que se dedican al estudio de la Arqueología.

La Subsección tercera (Música, Arte escénico y Canto coral) está compuesta como sigue: 1), un Vicepresidente, que será el Director del Conservatorio Nacional de Música, y de cuatro a seis miembros, nombrados por el Ministro; 2), un representante de las Sociedades o Centros de Cultura Musical; 3), el Secretario del Instituto Nacional del Trabajo; 4), el Director de la Emisora Radio Nacional; 5), el Director del Secretariado de Propaganda Nacional; 6), un representante de la Inspección de Espectáculos.

La Subsección cuarta (Literatura, Bibliotecas y Archivos) está compuesta como sigue: 1), un Vicepresidente, que será el Inspector Superior de Bibliotecas y Archivos, y de cuatro a seis miembros, nombrados por el Ministro; 2), el Presidente de la Academia de Ciencias de Lisboa y de la Academia Portuguesa de Historia; 3), un representante de los Ayuntamientos que posean Biblioteca-Archivo.

ART. 11. La Sección séptima (Alta Cultura) constituye el Instituto para la Alta Cultura, con personalidad jurídica, y está constituido por un Presidente, elegido por el Ministro entre personas que hayan realizado trabajos de mérito en la investigación científica, y de los componentes de las dos Subsecciones:

La Subsección primera (Investigación científica) está compuesta como sigue: 1), un Vicepresidente y de cuatro a seis miembros, nombrados por el Ministro, entre Profesores o miembros de Corpora-

ciones científicas; 2), un representante de todo Instituto de investigación científica, reconocido por el Estado; 3), el Presidente del Consejo de Misiones Coloniales.

La Subsección segunda (Relaciones culturales) está compuesta como sigue: 1), un Vicepresidente y de cuatro a seis miembros, nombrados por el Ministro, entre Profesores y miembros de Corporaciones científicas; 2), los Rectores de las Universidades; 3), los Presidentes de las Academias reconocidas por el Estado. La Dirección del Instituto de Alta Cultura está constituida por su Presidente, de los Vicepresidentes de las dos Subsecciones y de dos miembros, nombrados por el Ministro, uno por cada Subsección.

ARTS. 12 y 13. Relativos a particularidades de algunos nombramientos.

ART. 14. El Consejo Permanente de Acción Educativa está constituido por el Presidente del Consejo Nacional de Educación, por los Presidentes de las Secciones de este Consejo y de los Inspectores de Enseñanza privada.

TITULO III

COMPETENCIA

ART. 15. Será competencia del Consejo Nacional de Educación: 1) Proceder, teniendo en cuenta las iniciativas que partan del Ministro, al estudio preparatorio de cualquier Decreto, Reglamento o propuesta de Ley y desarrollar la Exposición de Motivos de los mismos; 2) Proceder a la revisión de cualquier proyecto de Decreto, Reglamento o propuesta de Ley que les haya sido sometido, limitando su acción a la corrección técnica del texto y a la unidad orgánica de toda la legislación; 3) Promover investigaciones y experimentos pedagógicos, así como dar sugerencias relativas al progreso de la Legislación y al perfeccionamiento de los Servicios; 4) Armonizar los varios ramos de la Enseñanza, y definir los límites de los respectivos programas observando el orden lógico de las materias y eliminar todo aquello que sea inútil y pedagógicamente omisible; 5) Orientar, por

medio de la política del espíritu, la acción de la Escuela, a fin de obtener una formación moral e intelectual y el concepto de servir a la Nación en todas las circunstancias, dentro del orden social constitucionalmente establecido; 6) Estudiar el problema de la preparación y del perfeccionamiento del Profesorado, en lo referente a sus aptitudes pedagógicas, a fin de estimular la iniciativa privada en el campo de la educación, para obtener una mayor cooperación de la Enseñanza privada, con la familia y el Estado, bajo la indispensable vigilancia del Estado; 8) Extender los métodos especiales para la educación de toda clase de anormales, sea mediante la acción del Estado, sea estimulando la iniciativa privada; 9) Informar sobre la convalidación de títulos y de estudios extranjeros, en relación a los títulos de las Escuelas portuguesas, así como organizar las pruebas de equivalencia que puedan ser necesarias, especialmente para los hijos de portugueses, en los términos de la base 11 de la Ley número 1.941 (portugueses residentes en el extranjero); 10) Promover la institución de bolsas escolares, con la colaboración de los Municipios y de otros órganos públicos y privados, para estudiantes pobres de reconocida capacidad moral e intelectual, y de premios nacionales para los mejores estudiantes, los cuales consistirán, preferiblemente, en visitas a los monumentos históricos y en viajes en las colonias portuguesas; 11) Informar sobre todas las cuestiones que, por determinación de la Ley y por disposición ministerial, les sean presentadas; 12) Formar los índices bibliográficos para la constitución de la Biblioteca del Ministerio de Educación Nacional, en plena correspondencia, permanentemente, sea con la evolución doctrinal y legislativa, sea con la necesidad cultural de la Nación.

ART. 16. A la primera Sección (Educación moral y cívica) compete el estudio de los medios a emplear para la formación moral y cívica de los ciudadanos portugueses —en armonía con el párrafo 3º del artículo 43 de la Constitución— y para la valoración de sus energías físicas, en el espíritu de devoción a la Patria.

1. A la primera Subsección (Educación moral y cívica) compete, especialmente: 1) Organizar y revisar el programa literario de la educación moral y cívica, en relación a los diferentes grados de

Enseñanza, y de la educación familiar en la Escuela femenina; 2) Informar sobre la elaboración de los manuales de educación moral y cívica y sobre el valor de los libros de lectura y sobre los manuales de Historia y Filosofía, solicitando, en su caso, por escrito, informe de personalidades nacionales de reconocida competencia; 3) Promover el desenvolvimiento de lecturas edificantes para jóvenes portugueses, y dar el propio parecer sobre libros destinados a premios escolares, de cualquier grado de la Enseñanza; 4) Proceder a la revisión de todas las relaciones oficiales y datos estadísticos sobre acción moral y cívica desenvuelta en las Escuelas portuguesas de cualquier grado, sean públicas o privadas, y promover, para estas últimas, la ayuda del Estado, cuando en las mismas se preste un relevante servicio de asistencia a las clases necesitadas, así como promover su reconocimiento oficial cuando reunieren los requisitos técnicos y pedagógicos considerados suficientes por disposición ministerial; 5) Establecer las líneas generales directrices para el registro de todas las Asociaciones de educación y recreativas, con especificación de sus fines, así como conocer de la acción moral y cívica por ellas desenvuelta; 6) Emitir informes en torno a la producción y a los trabajos, de cualquier género, propuestos por las representaciones cinematográficas y relativamente al argumento de los «films» de la industria nacional, relativos a motivos portugueses, así como establecer los programas del teatro, del cinema y de la radiodifusión educativa; 7) Establecer las normas a las cuales deben subordinarse la vigilancia moral y político-social de los espectáculos y la censura educativa de toda publicidad, así como proponer las sanciones que deban aplicarse a los que las inflinjan; 8) Promover la revisión de la nomenclatura de los lugares en todo el país, con el fin de eliminar todos aquéllos que sean contrarios a la acción educativa; 9) Dictar las bases para la creación de Asociaciones escolares en todos los Institutos de Enseñanza, a fin de desenvolver el espíritu de cooperación entre los estudiantes en los límites de una acción exclusivamente educativa o de asistencia; 10) Emitir informe acerca de los métodos de educación moral y cívica a adoptar en las organizaciones nacionales de la «Juventud

Portuguesa», con el fin de crear determinadas aptitudes de trabajo, como deber de solidaridad social; 11) Informar sobre todas las canciones nacionales que exalten la gloria portuguesa, la dignidad del trabajo y el amor a la Patria, y sobre cantos regionales educativos, destinados al canto coral en los Institutos de Enseñanza, sean oficiales o privados; 12) Promover todo aquello que pueda concurrir a la salud moral de la vida portuguesa, definiendo las líneas directrices por las que la Escuela coopera con la familia en la formación de la recta conciencia y de la enérgica voluntad de la juventud.

2. A la segunda Subsección (Educación física y premilitar) compete, especialmente: 1) Organizar y revisar el plan general de la Higiene y de la Educación física de la juventud portuguesa, en sus relaciones con la familia, la Escuela y la Nación, plano que tendrá lugar con el desenvolvimiento de la enseñanza de Puericultura en las Escuelas femeninas; 2) Informar sobre los métodos de educación física, tendentes a dar al individuo un mayor valor físico, útil a sí mismo y a la colectividad; 3) Promover la orientación y coordinación de juegos deportivos, respetando la constitución anatómico-fisiológica del individuo y el espíritu de fraternidad y de leal competición y la cooperación de las respectivas organizaciones en la obra educativa del Estado; 4) Coordinar las representaciones oficiales portuguesas en las competiciones deportivas, e informar, caso por caso, sobre la oportunidad e idoneidad de los representantes sobresalientes que deban saber servir al buen nombre de la Nación, aun cuando no se clasifiquen en los primeros puestos; 5) Promover el desenvolvimiento de todas especies de deportes, particularmente de los ejercicios al aire libre, y estimular la creación de un amplio sistema de gimnasios, piscinas naturales y artificiales, y campos de juego en todo el País; 6) Promover la organización de una «carta deportiva» del país, con el registro de los núcleos deportivos regularmente constituídos, de las instalaciones esenciales y de los elementos que ofrezcan la misma Naturaleza, y proponer los medios adecuados para una eficaz protección de los animales que tengan relación con el deporte; 7) Informar sobre los métodos de educación física y premilitar a adoptar en las organizaciones nacionales de

la juventud portuguesa, oído el Estado Mayor del Ejército, para la parte relativa a la instrucción militar propiamente dicha; 8) Conocer de todas las relaciones oficiales y datos estadísticos en torno a la influencia de la moda y de las organizaciones educativas portuguesas, para todo aquello que se refiera a la cultura física y a la preparación obligada civil y militar; 9) Organizar el control de las condiciones de vida física de los estudiantes, tanto en lo que se refiere a la habitación, como a la alimentación, particularmente en cuanto a los jóvenes que no se hallen en familia; 10) Promover todo cuanto pueda concurrir directamente a aumentar el vigor de la raza portuguesa.

ART. 17. La segunda Sección (Enseñanza Primaria) es competente para: 1) Organizar y revisar los cuadros de la disciplina y de los programas de Enseñanza Primaria, teniendo presente que esta Enseñanza, adecuada en sus métodos a la edad de los escolares, debe estimular el amor al país y ser orientada en el sentido de dar una preparación pre-profesional y esmerar la enseñanza de la economía doméstica en las Escuelas femeninas; 2) Informar sobre la selección de libros y compendios, acentuando el sentido de orientación moral y civil a adoptarse oficialmente por las respectivas Enseñanzas, así como conservar, en cuanto sea posible, los caracteres prácticos, solicitando, eventualmente y por escrito, informe de personas competentes, previa autorización del Ministro en cada caso concreto; 3) Proponer la Comisión que debe organizar los temas de examen para las pruebas escritas, que deberán ser recopiladas equilibradamente y con toda la claridad y simplicidad posible; 4) Conocer de los informes anuales de los Inspectores de Enseñanza Primaria, sean oficiales o privados, y valorar los datos estadísticos relativos a la Enseñanza Primaria, teniendo presente, sobre todo, el modo cómo los programas son tanto exactamente interpretados como exigidos; 5) Proponer los medios más eficaces para la desaparición del analfabetismo en breve período de tiempo, partiendo de la base que el saber leer, escribir y hacer cuentas, es necesario a la mayor parte de los portugueses, y estimular la institución de comedores escolares.